



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN RECTORAL 439

Medellín, Junio 24 de 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS, PROFESORES E INSTRUCTORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”.

El Rector de la Universidad Cooperativa de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que la transformación institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia, ha sido posible, gracias al esfuerzo de cada una de las personas que trabajan para la Universidad.
2. Que la Alta Dirección reconoce que no hay tarea pequeña y la labor que cada uno desempeña día tras día aporta al desarrollo de los nuevos procesos y proyectos que contribuyen al logro de los objetivos propuestos.
3. Que el resultado de una institución exitosa, depende del bienestar integral de sus empleados, que ponen al servicio de ella su aptitud y actitud, buscando mejores formas de hacer las cosas.
4. Que la motivación juega un papel importante en el desarrollo de las personas y que la Universidad considera que un equipo de trabajo altamente motivado, es un equipo altamente productivo.
5. Que es una prioridad de carácter laboral propiciar un Clima Organizacional favorable y desde la Rectoría, la Dirección Nacional de Gestión Humana y la Dirección Nacional de Bienestar, deben generar políticas que promuevan la motivación de sus empleados, aporten a su desarrollo personal y promuevan su calidad de vida

ACUERDA:

Generar un **PLAN DE BENEFICIOS**, para los empleados, profesores de tiempo completo y medio tiempo e instructores de la Universidad Cooperativa de Colombia, así:

I. BENEFICIO EN TIEMPO

ARTÍCULO 1. La Universidad Cooperativa de Colombia, otorgará a sus trabajadores arriba indicados los siguientes beneficios en tiempo:

- a. **Cumpleaños.** Se concede media jornada laboral en la semana del cumpleaños a los empleados, profesores e instructores. El empleado debe notificar el día que hará uso de éste beneficio
- b. **Graduación.** Se concede media jornada diaria laboral al empleado, profesor e instructor que reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal.
- c. **Tramite de Visa.** Se concede una jornada diara laboral para adelantar trámites de visa.
- d. **Mudanza.** Se concede una jornada diaria laboral para atender las actividades derivadas del cambio de residencia.

Ania



PARÁGRAFO. El trámite para los permisos anteriores se adelantará por escrito ante el Jefe Inmediato, previa presentación de los documentos que acreditan cada una de las situaciones anteriormente descritas, permiso que se debe solicitar por lo menos cinco días antes del día en que se requiere el mismo.

ARTICULO 2. Descanso en Semana Santa. Los empleados, profesores e instructores podrán DISFRUTAR DEL DESCANSO LOS DÍAS LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES SANTO, previa compensación del tiempo.

PARÁGRAFO. La forma de compensar los tres días de descanso será definida por la Dirección Nacional de Gestión Humana, quien la comunicará oportunamente a las sedes para su implementación.

ARTICULO 3. Vacaciones Escolares. Los padres y madres de familia con hijos en edad escolar, podrán disfrutar de un día de descanso al año, adicional a las vacaciones legales, tomado en la época de vacaciones escolares de los menores, bien sea en el mes de junio o de octubre, según la preferencia del trabajador y previa concertación con su Jefe Inmediato.

PARÁGRAFO. Los descansos deberán ser tomados en el tiempo indicado, en ningún caso serán acumulables ni reconocidos en dinero. En caso de no acceder al beneficio, éste se pierde finalizado el año calendario en que se debió tomar el descanso.

II. BENEFICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 4. Auxilio de Maternidad. Otorgar el valor correspondiente a DIEZ DÍAS DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE (10 días de un SMLV) al empleado, profesor o instructor por el nacimiento de un hijo, debiendo presentar el registro civil de nacimiento que acredite el hecho.

ARTÍCULO 5. Auxilio Exequial. Otorgar al empleado, profesor o instructor el valor de UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE por muerte de padres, hijo(a), esposo(a) o compañero(a) permanente, debiendo presentar el registro civil que acredite el parentesco.

ARTICULO 6. Auxilio para lentes y monturas. Otorgar al empleado, profesor o instructor un auxilio hasta por el 50% DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE cada dos años, para la adquisición de lentes o anteojos. Para acceder al auxilio deberá presentar fórmula médica expedida por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud, EPS, a la que pertenezca el funcionario y factura de compra.

ARTICULO 7. Auxilio para matrimonio. Otorgar por una única vez, un auxilio del 50% de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE empleado, profesor o instructor que contraiga matrimonio, para lo cual deberá acreditar con el respectivo registro civil de matrimonio.

ARTICULO 8. Incapacidad. Cancelar el 100% del salario del trabajador por los primeros veinte días de incapacidad. Para acceder al beneficio deberá presentar la incapacidad, expedida por la EPS máximo en los 3 días siguientes a la emisión de la misma.

Chavez

III. AUXILIO PARA EDUCACIÓN



ARTÍCULO 9. Para empleados, profesores o instructores.

a) Otorgar un 30% de descuento en todos los programas académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, para lo cual se precisa que:

- El descuento podrá ser aplicado desde el primer semestre.
- En caso de estar matriculado en varios programas académicos, se dividirá el monto del descuento por el número de programas cursados y ese será el porcentaje a aplicar en cada programa académico.
- La solicitud de renovación deberá hacerse para cada para cada ciclo lectivo, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, según procedimiento que se establezca para ello.
- Los descuentos de que habla la presente resolución excluyen los derechos de grado y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el beneficiario.
- En todos los casos el estudiante deberá matricular como mínimo todos los créditos que le corresponden en el rango medio, definido para el plan de estudios en el que el empleado esté matriculado.
- Los porcentajes de cualquier descuento que otorgue la Universidad a un beneficiario no son acumulables, de tener derecho a varios, se aplica el que mas convenga al beneficiario.

b) Otorgar un 50% del Salario Mínimo Legal Vigente por cada periodo académico a los empleados, profesores o instructores que adelantan estudios de posgrado en Instituciones de Educación Superior, diferentes a la Universidad Cooperativa de Colombia.

PARÁGRAFO. Para acceder al descuento deberá acreditar un promedio de mínimo 3.5 en el periodo académico inmediatamente anterior.

c) Generar un fondo para apoyar estudios de maestría o doctorado de los profesores de tiempo completo, profesores de medio y personal administrativo en funciones académicas, el cual será gestionado por el Comité Nacional de Maestrías y Doctorados de la Universidad, quien establecerá y comunicará la política de aplicación de los auxilios.

d) Conceder el 100% de descuento en los programas de idioma extranjero que ofrece la Universidad. En caso de retirarse del curso antes de su culminación, el beneficiario deberá asumir el costo de la matrícula.

ARTICULO 10. Descuento para cónyuge, compañero(a) permanente, Hijos o Hermanos dependientes del empleado, profesor e Instructor. 20% de descuento en todos los programas académicos de la Universidad. Para acceder al descuento deberá acreditar un promedio mínimo de 4.0 en el periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. En todos los casos el estudiante deberá matricular como mínimo todos los créditos que le corresponden en el rango medio, definido para el plan de estudios en el que esta matriculado.

IV. SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTICULO 11. Programas de Bienestar Universitario. Los empleados, profesores e instructores podrán disfrutar de forma gratuita de los servicios de promoción y prevención en salud, recreación, deporte, arte, cultura, desarrollo humano y promoción socioeconómica, los cuales están encaminados a impulsar estilos de vida saludable y calidad de vida de los miembros de la

Gloria



comunidad académica, ajustándose a la política generada por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 12. Los auxilios y beneficios son personales e intransferibles y en todos los casos el trabajador, profesor o instructor beneficiario del descuento no podrá tener sanciones disciplinarias, dentro del año anterior a la solicitud del beneficio, para los contratos de duración indefinida y dentro de los seis meses anteriores a la solicitud del beneficio, para los contratos a término fijo.

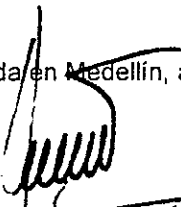
ARTICULO 13. Esta resolución sustituye en su integridad todas las relacionadas con descuentos y beneficios dirigidos a empleados, profesores de tiempo completo y medio tiempo o instructores, expedidas con anterioridad y los beneficios que acá se conceden no tienen incidencia salarial al ser producto de un programa de incentivación unilateral que la Universidad ha creado con el objeto de estimular a sus trabajadores.

ARTICULO 14. Esta política de beneficios aplica a todos los trabajadores de la Universidad, pero si por algún acuerdo de carácter individual o colectivo reciben cualquiera de los beneficios que acá se establecen o unos similares, no tendrán derecho sino a uno de estos, pero en ningún caso podrán recibir dos veces el mismo beneficio.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, a los veinticuatro (24) días de mes de junio del año 2013.


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General